

Dirección/Área: **DIRECCIÓN JURÍDICA**  
No. De Oficio: **ICHITAIP/DJ/919/2023**  
Expediente: **ICHITAIP/RR-1219/2022**

**RECIBIDO**  
17 FEB 2023 10:31

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero de 2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla**  
Titular del Sujeto Obligado  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso  
Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020  
Chihuahua, Chih.

En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1219/2022**, promovido por **C**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión, y requiere al titular del Sujeto Obligado informe los antecedentes laborales del Responsable de la Unidad de Transparencia el **C. Héctor Luis Ponce Gutiérrez**, con el fin de aplicar en su caso la medida de apremio subsecuente, consistente en multa a que refiere el artículo 160 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-1219/2022**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

ORC

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL  
CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE  
REVISIÓN ICHITAIP/RR-1219/2022, PROMOVIDO POR QUIEN SE IDENTIFICA  
COMO C, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1219/2022**, interpuesto por quien se identifica como **C** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de **modificar** la respuesta otorgada a efecto de que el Responsable de la Unidad de Transparencia turne al Comité de Participación Ciudadana la solicitud de información para que entregue al recurrente los oficios enviados y recibidos por la citada área en el mes de mayo del año en curso.

II.- Que dicha resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día seis de diciembre de dos mil veintidós.

III.- Que el día diez de enero de dos mil veintitrés, este Pleno emitió acuerdo en el que se tuvo por no cumplida la resolución, en el cual se impuso al Responsable de Unidad de Transparencia la medida de apremio consistente en amonestación pública.

IV.- Que el mencionado acuerdo fue notificado al titular del Sujeto Obligado el día dieciseis de enero del año dos mil veintitrés, por lo que en fecha veinte de enero del año en curso el Responsable de la Unidad de Transparencia presentó informe de cumplimiento, remitiendo las constancias que obran de la foja cincuenta y cinco a la sesenta del expediente.

V.- Que el día veinticuatro de enero el año dos mil veintitrés se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día treinta del mismo mes y año, para que manifestara respecto de su derecho y quien en fecha trece diciembre del dos mil veintidós se pronunció en contra de la respuesta, indicando lo siguiente:

“ ...

1. El sujeto obligado con fecha del presente remite el oficio SESEA/UT/RR/255/2022 mediante el cual da respuesta modificada derivada del acuerdo del ichitaip.

2. Del análisis de la respuesta se observa que declara haber dado cumplimiento a la respuesta, sin embargo su respuesta es ambigua, volátil e incierta pues en su numeral 2 dice que la información se encontraría cargada en la página [https://drive.google.com/drive/folders/1yjT\\_DeNTZbV0FxG7xHqG2eYu01eCdqS8?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1yjT_DeNTZbV0FxG7xHqG2eYu01eCdqS8?usp=share_link), sin embargo al consultarla se observa que dentro de dicha página solo se encuentra nuevamente un oficio donde piden la información mas no se encuentran los oficios tal y como dice.

3. En su respuesta dice que, en pocas palabras, que algún día ahí se encontraría la información solicitada, sin embargo esto demuestra que su respuesta en lugar de brindar la información brinda una especie de “compromiso” de que un día cumplan sin dar certeza de la respuesta.

4. Tal como indican mencionan que la respuesta podrá estar un día en esa carpeta digital de “drive” pero al día de hoy no está, lo que demuestra claramente que la respuesta es volátil pues como pueden agregar más cosas mañana, la pueden borrar, incluso un día después de que el pleno pudiera determinar que se dio cumplimiento al acuerdo y mi solicitud, es decir, me deja en vulnerabilidad pues no existirá certeza de que exista inclusive 1 segundo después de que el ICHITAIP determine su posible cumplimiento, y que dada las pruebas de que al día de hoy que se consulto su respuesta no existen los citados oficios ni la relación de los mismos por lo que más allá de una respuesta seria, confiable y verificable tenemos a la vista una respuesta incompleta, no confiable, volátil y variable. Adjunto imagen de lo contenido en dicha carpeta tanto en imagen como en archivo respaldado de la página

1

*archive.org disponible en*  
*[https://web.archive.org/web/20221213211228/https://drive.google.com/drive/folders/1yJT\\_D\\_eNTZbV0FxG7xHqG2eYu01eCdqS8](https://web.archive.org/web/20221213211228/https://drive.google.com/drive/folders/1yJT_D_eNTZbV0FxG7xHqG2eYu01eCdqS8) ,,, tambien deseo manifestar que el Sujeto Obligado cuenta con medios mas claros y robustos para brindar la informacion pues historicamente habian publicado todos sus oficios enviados y recibidos en su pagina web, por lo que se considera han retrocedido en sus practicas de transparencia proactiva e inclusive aquellas derivadas de solicitudes directas.*

...

Precisado lo anterior, de las constancias remitidas se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta mediante el oficio número SESEA/UT/RR/016/2023, mediante cual indica que el Comité de Participación Ciudadana, envió en forma anexa el oficio número CPC-O-2023-004, consultable en el siguiente hipervínculo: [https://drive.google.com/file/d/13ILCCvTv3IndRZ2CSLkX01UgtiPQXCeq/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/13ILCCvTv3IndRZ2CSLkX01UgtiPQXCeq/view?usp=share_link)

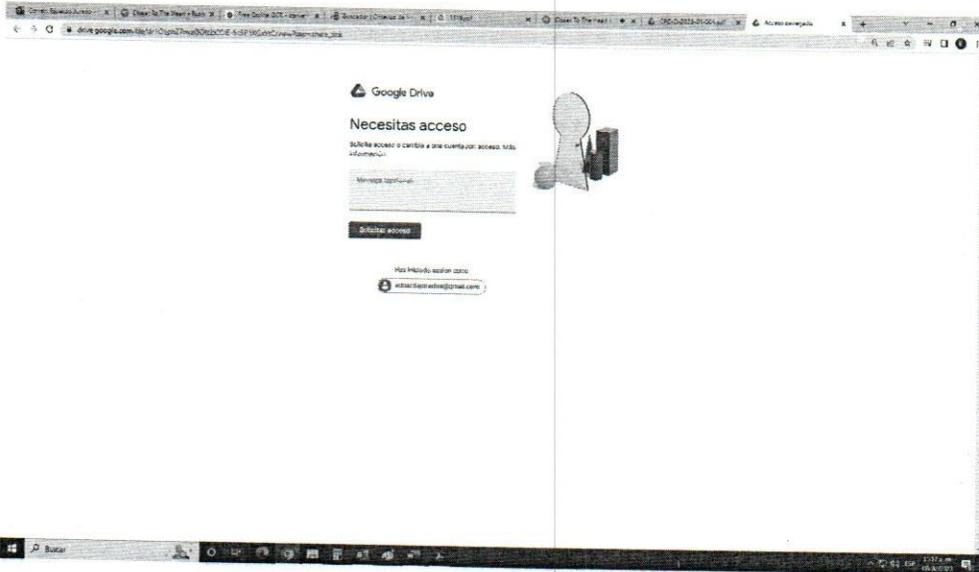
En este sentido, se procedió por parte de personal de este instituto a revisar el contenido del hipervínculo antes mencionado, que contiene una serie enlaces en los que si bien se puede consultar los oficios enviados y recibidos durante el mes de mayo de 2022, a cargo del Comité de Participación Ciudadana, sin embargo al ingresar desde el documento enviado por el Sujeto Obligado como respuesta es de mencionarse que no se puede consultar la totalidad de los oficios enviados, presentando diversos problemas para su visualización, como los que a continuación se enuncian, apreciándose que se solicita autorización para descargar el documento, como se puede apreciar en las capturas de pantalla que se adjuntan a continuación:



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA

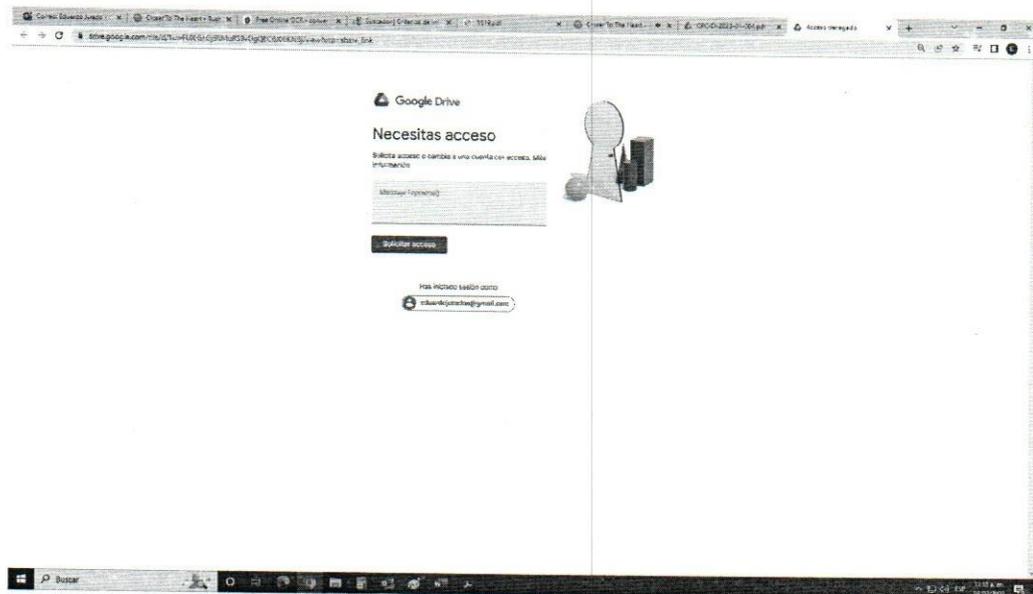
CPC-O-2022-05-002

[https://drive.google.com/file/d/1OljphZ7twzOOtt2iCCJE-6c5R1KGxYtC/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1OljphZ7twzOOtt2iCCJE-6c5R1KGxYtC/view?usp=share_link)



CPC-O-2022-05-003

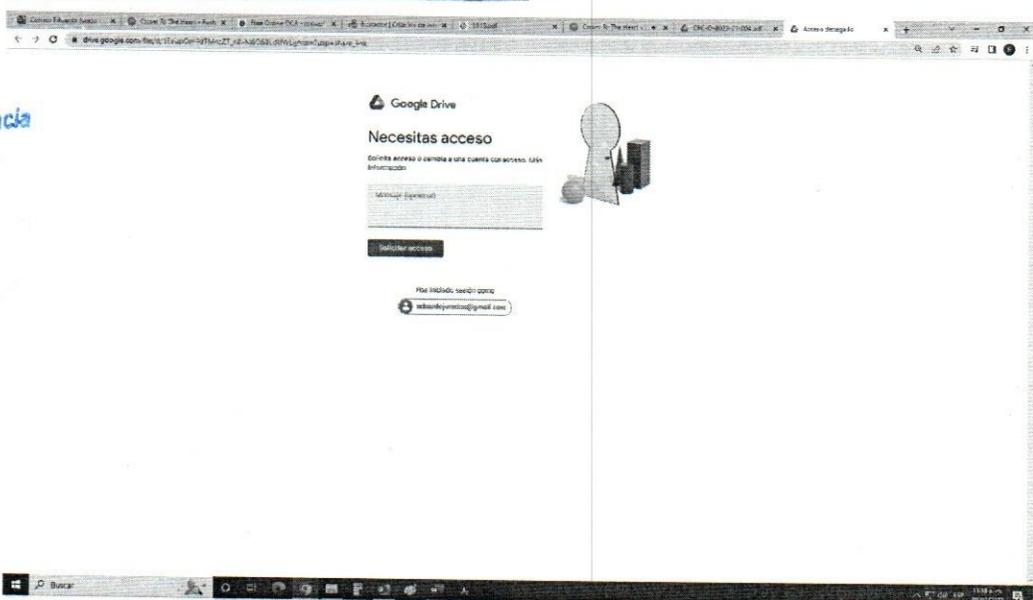
[https://drive.google.com/file/d/1uwFL00BKGjIRiMuR59vDgQ8C6J08KN6j/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1uwFL00BKGjIRiMuR59vDgQ8C6J08KN6j/view?usp=share_link)



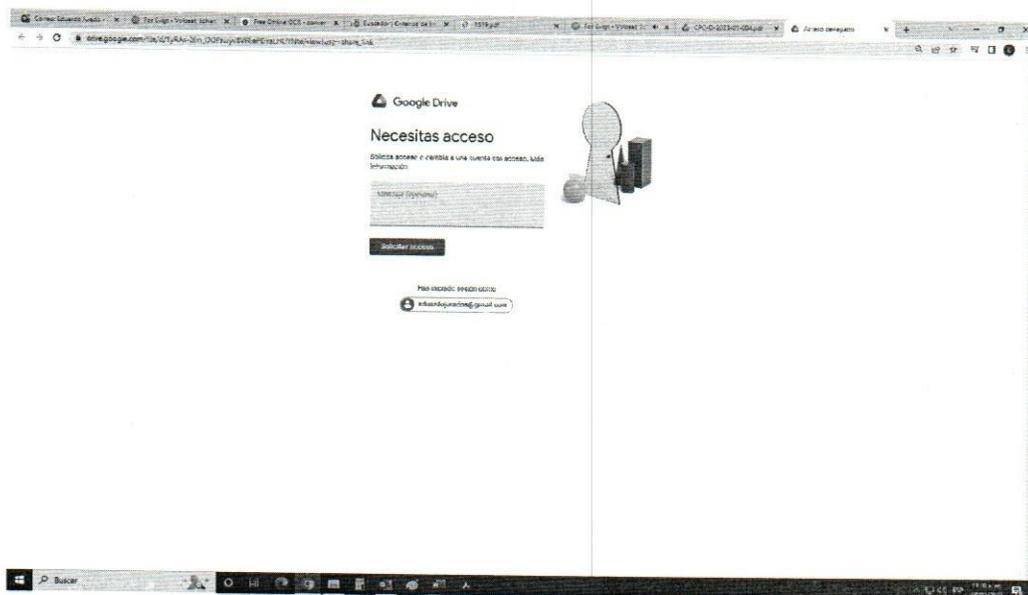
CPC-O-2022-05-006  
[https://drive.google.com/file/d/1EeupOmlldTMnzZT\\_n8-M6O53LdtfWLiJ/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1EeupOmlldTMnzZT_n8-M6O53LdtfWLiJ/view?usp=share_link)



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y  
Acceso a la Información Pública



CPC-O-2022-05-010  
[https://drive.google.com/file/d/1yRAs-20n\\_OOPswyv8VF8ePDYalHUYNte/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1yRAs-20n_OOPswyv8VF8ePDYalHUYNte/view?usp=share link)



Así de lo expuesto se desprende que la totalidad de la información no ha sido posible ser consultada y verificada por este Organismo Garante, por lo que en consecuencia no puede tener por garantizado el derecho a la información del recurrente por lo que no se puede tener por cumplida la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en tanto no se entregue la totalidad de los oficios enviados y recibidos.

Por lo anterior, procede emitir acuerdo de incumplimiento, y con base en lo dispuesto en los artículos 154 fracción II y 162 de la ley en la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de tres días hábiles, conforme lo dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150 de la ley en mención.

Ahora bien, tomando en cuenta el previo incumplimiento a lo ordenado en la resolución, y lo señalado en el considerando segundo del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para asegurar el cumplimiento de la resolución, requiérasele al titular del Sujeto Obligado en los términos del artículo 160 último párrafo de la citada Ley, para que informe a este Organismo Garante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, la fecha de ingreso, antigüedad laboral, sueldo y total de percepciones que permitan conocer las condiciones económicas del Responsable de la Unidad de Transparencia, el C. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, necesarios para imponerle, en su caso, la multa prevista en el Artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Esto al ser el mencionado funcionario el encargado de asegurarse que se diera cumplimiento a lo ordenado por este Pleno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 154 fracción III, notifíquesele al Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presenten ante este Órgano Garante las constancias que acrediten, la atención que considere brindada a la resolución del presente recurso, así como para que manifieste si el incumplimiento corresponde a otra unidad administrativa o servidor público, aportando los medios de prueba que acrediten su dicho, con el apercibimiento que de no dar oportuna respuesta o ser ésta insuficiente, se le aplicará la subsecuente medida de apremio tendiente a asegurar el cumplimiento de la resolución, esto es, la de multa, dando

vista a la autoridad fiscal competente para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.- SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1219/2022** interpuesto por quien se identifica como **C** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

**SEGUNDO.-** Se requiere al titular del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, los antecedentes laborales del Responsable de la Unidad de Transparencia, el C. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, con el fin de aplicarle, en su caso, la medida de apremio subsecuente, para asegurar el cumplimiento de la resolución, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente a una multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución e n estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de tres días hábiles, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

  
**MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**KIRE**